

(Valencia), a favor de «Colegio Squema, Sociedad Cooperativa Limitada», con todos los derechos y deberes contraídos por los cesionarios don Enrique Jovani Roda y doña Nieves Dios Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

12826 REAL DECRETO 1038/1981, de 22 de mayo, por el que se concede a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid la Placa al Mérito Agrícola, en su categoría de Oro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid, y en coincidencia con el ciento veinticinco aniversario de su actividad docente, con fecunda labor formativa de Técnicos Agrarios, en beneficio comprobado para la mejora de la Agricultura de España, y como comprendida en el artículo primero del Real Decreto de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, en relación con el primero y segundo del Reglamento de veinticinco de mayo siguiente, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en conceder a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid la Placa al Mérito Agrícola, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

12827 ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 308.057, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de febrero de 1975 por la «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.057, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Navarra de Alimentación, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de «Compañía Navarra de Alimentación, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la resolución del Consejo de Ministros de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y posterior denegación por la tática del recurso de reposición contra ella; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Romeu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12828 ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Ulgor, S. C. I.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ulgor, S. C. I.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 23 de abril de 1981 hasta el 31 de julio del mismo año el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ulgor, S. C. I.», por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras superautomáticas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12829 ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos, turrones de chocolate y mermeladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos, turrones de chocolate y mermeladas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en partida Segorb, Jijona (Alicante) y N. I. F. B-03-000072.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Azúcar, de la P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa al 80 por 100, de la P. E. 17.02.29.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Caramelos, de la P. A. 17.04 D-I, variable según el contenido en sacarosa.
- II. Turrones de chocolate, de la P. A. 18.06 C.
- III. Mermeladas de albaricoques y otras frutas, de la partida arancelaria 20.05.C.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

- Por cada 100 kilogramos de azúcar, contenida en el producto a exportar, 102,56 kilogramos de dicha mercancía.
- Por cada 100 kilogramos de glucosa, contenida en el producto a exportar, 127,39 kilogramos de jarabe de glucosa al 80 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición cualitativa y cuantitativa de cada producto a exportar, con indicación expresa de la proporción de glucosa y de sacarosa que contienen, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo rela-